

Identificación de Productores de Café y recomendaciones de movilidad y transporte

La Asociación Nacional del Café -Anacafé- reitera su compromiso con las medidas de salud pública establecidas por el Gobierno para prevenir y contener la epidemia del Covid-19 "Coronavirus". **El bienestar de las personas es lo más importante.** Se debe mantener la calma, tomar e incrementar las medidas de prevención necesarias para combatir la epidemia.

Guatemala, 14 de abril de 2020. Cumpliendo con las Disposiciones Presidenciales en Caso de Calamidad Pública y Órdenes para el Estricto Cumplimiento, emitidas por el Organismo Ejecutivo el 12 de abril y publicadas en el Diario de Centro América el 13 de abril de 2020, **las actividades de Producción Agrícola están obligadas a continuar prestando sus servicios y/o actividades.**

La disposición quinta, inciso j), indica que "la industria alimentaria y de producción agrícola: la cual consiste en el conjunto de operaciones materiales que se ejecutan para la producción, transformación y procesamiento de alimentos de consumo humano y animal, así como sus actividades complementarias entre las que se encuentran, el transporte, carga, descarga, almacenamiento, empaque, distribución y conservación de ésta y relacionadas" están obligadas a continuar sus actividades y prestando sus servicios, esto incluye al sector café.

Se debe tomar en cuenta que la normativa vigente mantiene el toque de queda, limitando la movilidad y el transporte de personal. Todas las personas deben de estar en sus hogares o bajo resguardo todos los días, de las 16:00 a las 4:00 horas.

Para facilitar la identificación de los productores de café ante las autoridades y gestionar la movilidad y circulación entre los departamentos del país, además de recomendar portar su Documento Personal de Identificación -DPI-, **Anacafé pone a disposición el servicio de emisión de gafetes para los productores registrados y para los productores de café identificados (no registrados) que reciben Asistencia Técnica.**

La emisión de estos gafetes es gratuita y a solicitud del productor, siguiendo los siguientes pasos.

Productor Registrado en Anacafé

- 1) Solicitar la emisión del gafete, llamando a las oficinas centrales de Anacafé, 2421-3700 extensiones: 1135 con Astrid Aguirre; 1134 con Adela Morales y 1141 con Irma Vargas (atención de lunes a viernes de 8:00 a 17:00 hrs). También puede escribir al WhatsApp de Anacafé +502 2421-3737 o escribir al correo identificacion@anacafe.org
- 2) Enviar o brindar los siguientes datos:
 - Número de DPI, Código Único de Identificación -CUI.
 - Nombre y apellidos, completos.
 - Fotografía VERTICAL en formato JPG (puede ser de celular con buena resolución) Tipo cédula, de frente, a color, en la que se aprecie claramente el rostro del interesado.
 - Número de teléfono móvil de contacto (con WhatsApp)

Los datos deberán coincidir con los registros que tiene Anacafé. También puede acudir a Oficinas Centrales, de 8:00 a 12:30 hrs. con Andrea Paredes o Mario García, para solicitar e imprimir su gafete.

Productor de café identificado (no registrado) que recibe Asistencia Técnica

- 1) Contactar al técnico de Anacafé que le atiende y solicitar la emisión del gafete.
- 2) Enviar a su Técnico u Oficina Regional más cercana los siguientes datos:
 - Nombre y apellidos, completos*
 - Número de DPI, Código Único de Identificación -CUI-*
 - Fecha de Nacimiento y Nacionalidad*
 - Nombre de la Unidad Productiva

- Dirección, Departamento y Municipio en el que está ubicada la Unidad Productiva*
- Número de Identificación Tributaria -NIT
- Fotografía VERTICAL en formato JPG o IMG (puede ser de celular con buena resolución) Tipo cédula, de frente, a color, en la que se aprecie claramente el rostro del interesado*.
- Número de teléfono móvil de contacto (con WhatsApp)*

* Campos obligatorios.

En cualquiera de los dos casos Anacafé debe recibir, validar y confirmar la información, para luego proceder a emitir el gafete en formato PDF y enviarlo vía WhatsApp o correo electrónico al interesado para que este pueda imprimirlo y recortarlo. También se puede acudir, previo aviso, a la Oficina Regional más cercana para imprimirlo.

El gafete cuenta con mecanismos de seguridad informáticos que permiten la verificación de su autenticidad. Se recomienda emplastar el documento o utilizar porta gafete para mantenerlo en buen estado. Este es un procedimiento similar al que actualmente utiliza la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- para la emisión de la Calcomanía Electrónica de Circulación de Vehículos, personal, único e intransferible.

Reiteramos las recomendaciones para transporte de personal

- Gestionar y tramitar ante el Ministerio de Economía el [Formulario para Autorización de Transporte de Personal de Empresas](#). Esta autorización permite la circulación de vehículos para el traslado de personal de los sectores obligados a continuar operando entre 4:00 de la mañana y 4:00 de la tarde. Ver [Ficha de documentación de empleados que transitan durante el Estado de Calamidad](#).
- Tomar en cuenta el tiempo de traslado desde la oficina o unidad productiva a la residencia de los trabajadores para que puedan estar en casa o bajo resguardo antes de las 16:00 horas.
- Identificar los vehículos y [al personal a bordo](#). Todos los pasajeros deben ir identificados y es muy importante portar el Documento Personal de Identificación -DPI.
- Todos, sin excepción deben llevar mascarilla puesta y deben tener disponible alcohol en gel para sanitizar.
- El piloto o persona a cargo debe llevar un listado de empleados que incluya nombre completo y el Código Único de Identificación -CUI- (número de DPI) sellado y firmado por el encargado de la empresa o unidad productiva.
- No sobrecargar los vehículos destinados para el traslado de colaboradores.

En Caso de dudas sobre transporte puede marcar a Provia 1520, en la Ciudad Capital a la PMT al 1551, Alcaldía o Gobernación Departamental Correspondiente a su municipio.

Para más información sobre la emisión de gafetes para productores y temas vinculados a Asistencia Técnica, también puede contactar las oficinas regionales de Anacafé más cercanas a su localidad:

- **Región I:** San Marcos y Quetzaltenango 2243-8308 y 2311-1908.
- **Región II:** Suchitepéquez, Retalhuleu, El Palmar (Quetzaltenango) y Pochuta (Chimaltenango) 2243-8346 y 2311-1946.
- **Región III:** Guatemala, Sacatepéquez, Escuintla, El Progreso y Chimaltenango, 2421-3700 ext. 3017.
- **Región IV:** Jutiapa, Santa Rosa y Jalapa, 2311-1905 y 2243-8305.
- **Región V:** Huehuetenango y Quiché, 2243-8315 y 2311-1915.
- **Región VI:** Alta y Baja Verapaz, 2243-8364 y 2311-1963.
- **Región VII:** Chiquimula, Zacapa e Izabal, 2243-8354 y 2311-1954.

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

LUNES 13 de ABRIL de 2020 No. 48 Tomo CCCXIV

Director General: Pavel Arellano Arellano

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DISPOSICIONES PRESIDENCIALES EN CASO DE CALAMIDAD PÚBLICA Y ÓRDENES PARA EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO

Página 1

PUBLICACIONES VARIAS

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NÚMERO SAT-DSI-315-2020

Página 5

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios Página 7
- Edictos Página 7
- Convocatorias Página 7

Diario de Centro América

ATENCIÓN

Las publicaciones que se realizan en el Diario de Centro América, se publican de conformidad con el original presentado por el solicitante, en consecuencia cualquier error que se cometa en ese original, el Diario de Centro América no asume ninguna responsabilidad.

Por lo antes descrito se les solicita cumplir con los siguientes requisitos:

1. El Archivo digital deberá ser EDITABLE (EN WORD) PARA LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS:
 - Matrimonios • Nacionalidades • Líneas de Transporte • Patentes de Invención • Registro de Marcas • Títulos Supletorios • Edictos • Remates
2. LAS CONVOCATORIAS Y LOS ACUERDOS SERAN RECIBIDOS EN:
 - JPG Todas en Escala de grises • 300 ppi de Resolución
3. Letra clara e impresión firme.
4. Legibilidad en los números.
5. No correcciones, tachones, marcas de lápiz o lapicero.
6. No se aceptan fotocopias ilegibles.
7. Que la firma de la persona responsable y sello correspondiente se encuentren fuera del texto del documento.
8. Documento con el nombre completo del Abogado, Sello y Número de Colegiado.
9. Nombre y número de teléfono de la persona responsable de la publicación, para cualquier consulta posterior.

ORGANISMO EJECUTIVO



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DISPOSICIONES PRESIDENCIALES EN CASO DE CALAMIDAD PÚBLICA Y ÓRDENES PARA EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO GUATEMALA, 12 DE ABRIL DE 2020

DEROGA DISPOSICIONES DEL 28 DE MARZO Y 3 DE ABRIL DE 2020

CONSIDERACIONES:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia y preceptúa que la salud es un derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna, catalogado como derecho fundamental y bien público; además el régimen económico y social de la República de Guatemala y el régimen laboral del país se fundan y organizan conforme a principios de justicia social; y que todas las entidades tienen la obligación de coordinar su política, con la política general de la Nación para lograr el bien común.

Que conforme el Decreto Gubernativo No. 5-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, de fecha 5 de marzo de 2020, publicado el 6 de marzo de 2020, aprobado por el Decreto No. 8-2020 del Congreso de la República, de fecha 12 de marzo de 2020, publicado el 21 de marzo de 2020 y el Decreto Gubernativo No. 6-2020 del presidente de la República en Consejo de Ministros, de fecha 21 de marzo de 2020, publicado el 22 de marzo de 2020 que reformó el Decreto Gubernativo No. 5-2020 y el Decreto Gubernativo No. 7-2020 del presidente de la República en Consejo de Ministros, de fecha 24 de marzo de 2020, publicado el 25 de marzo de 2020 donde proroga el plazo del estado de calamidad, estos últimos dos ratificados por el Decreto No. 9-2020 del Congreso de la República, de fecha 24 de marzo de 2020; con fundamento en la Constitución Política de la República de Guatemala que establece que son funciones del Presidente de la República "Dictar las disposiciones que sean necesarias en los casos de emergencia grave o de calamidad pública, debiendo dar cuenta al Congreso en sus sesiones inmediatas."

Que con fecha 28 de marzo y 3 de abril de 2020 respectivamente, se emitieron Disposiciones Presidenciales en Caso de Calamidad Pública y Órdenes para el Estricto Cumplimiento, las cuales respondieron a la situación y circunstancia de salud y expansión provocadas por la pandemia COVID-19, pero que a la fecha han variado los datos e información de salud, por lo que se hace necesario actualizar las disposiciones en esta etapa de la pandemia.

Que es necesario restringir temporalmente los derechos que limita la Constitución Política de la República de Guatemala, legislación nacional e internacional debidamente incorporada y en especial cumpliendo los límites que establece la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, procedo a hacer del conocimiento a toda la población, funcionarios y empleados públicos, entidades públicas y privadas nacionales e internacionales, las cuales para facilidad de interpretación y aplicación se desarrollan en disposiciones presidenciales, las cuales son de cumplimiento obligatorio y procedo a comunicar las siguientes:

POR TANTO:

En mi calidad de Presidente Constitucional, fundamentado en las atribuciones y las obligaciones que ostenta el cargo, procedo a pronunciar las siguientes,

DISPOSICIONES PRESIDENCIALES EN CASO DE CALAMIDAD PÚBLICA Y ÓRDENES PARA EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO,

Para la interpretación, integración y aplicabilidad de las presentes Disposiciones Presidenciales debe tomarse como principio rector el Principio de Salud Pública y el Principio de Justicia Social, en concordancia con la finalidad del Estado que es el Bien Común.

Las siguientes **MEDIDAS DE OBSERVANCIA GENERAL POR EL BIENESTAR DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA** son de aplicabilidad en todo el territorio de la República de Guatemala, en los lugares y transportes de cualquier clase sometidos a la jurisdicción nacional, siempre dentro del marco legal y con el respeto de todas las formas de organización social reconocidas en nuestra Nación.

PRIMERA: ÁMBITO TEMPORAL, DEROGACIÓN Y VIGENCIA.

Se derogan las disposiciones presidenciales de 28 de marzo y 3 de abril de 2020, siendo su último día de aplicabilidad el domingo 12 de abril de 2020 a las 24:00 horas.

Las presentes disposiciones entran en vigor y son aplicables a partir del **LUNES 13 DE ABRIL DE 2020** a las 0:00 horas.

SEGUNDA: CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LAS NORMAS SANITARIAS, DE SALUD PÚBLICA, HIGIENE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL.

Todos los habitantes, personas jurídicas, empresas y entidades privadas y organizaciones de cualquier naturaleza deberán obligatoriamente, sujetarse y cumplir lo siguiente:

1. Aplicar las medidas, protocolos y recomendaciones sanitarias, de salud, higiene y seguridad ocupacional para la prevención y contención de COVID-19 que se encuentra en las plataformas de comunicación virtual y portales electrónicos del Gobierno, así como cualquier disposición establecida por las autoridades competentes, incluyendo los reglamentos sanitarios nacionales e internacionales.
2. Dar seguimiento y cumplimiento al **Plan para la Prevención, contención y respuesta a caso de Coronavirus (COVID-19) en Guatemala**, emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el cual se encuentra en las plataformas de comunicación virtual y portales electrónicos del Gobierno.
3. Todas las personas deben cumplir con la norma sanitaria de distanciamiento social, desarrollando sus actividades respetando entre sí una distancia de **al menos un metro y cincuenta centímetros**, evitando el contacto físico innecesario.

Las normas anteriores son de cumplimiento obligatorio para funcionarios y empleados públicos, contratistas del Estado, entidades de todos los organismos del Estado, entes de Gobierno, empresas públicas, entidades de derecho público en general, así como el personal diplomático.

TERCERA: DE LA OBLIGATORIEDAD DEL CUMPLIMIENTO DE USO DE MASCARILLA COMO MEDIDA SANITARIA Y OTRAS ACCIONES RELACIONADAS.

Es obligatorio, para todos los habitantes sin ninguna distinción, **el uso de mascarillas con los niveles de protección necesarios** en todo espacio o lugar público, establecimientos Estatales o públicos, espacio o lugar privado abierto al público, lugares privados de servicios de acceso restringido y en cualquier clase de transporte o tránsito. En el caso de personas presintomáticas, asintomáticas, pacientes diagnosticados y recuperados, su uso es también obligatorio en la residencia o vivienda. Lo relativo a los elementos a considerar en el uso de mascarilla personal se encuentran establecidos en el Anexo I el cual es parte integral de las presentes disposiciones.

Los empleadores o contratistas en su calidad de personas individuales, personas jurídicas de derecho privado o público, entidades de gobierno o Estatales y de cualquier naturaleza, están obligados a proporcionar a su personal, en calidad de equipo de protección personal, las mascarillas adecuadas, necesarias y suficientes, para la realización de sus actividades, de conformidad con el Reglamento de Salud y Seguridad Ocupacional (Acuerdo Gubernativo No. 229-2014, de fecha 23 de julio de 2014).

En caso de incumplir el uso adecuado de la mascarilla se considera una infracción contra la salud pública y se deberá, en cada caso, determinar la naturaleza de la sanción conforme el Código de Salud, la Ley de Orden Público o el Código Penal, según corresponda.

CUARTA: SUSPENSIÓN DE LABORES Y ACTIVIDADES EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO.

Se **suspenden** la asistencia a labores y actividades en las entidades del Estado, del Organismo Ejecutivo, así como en el Sector Privado hasta el **domingo 19 de abril de 2020** inclusive. Este plazo podrá reducirse o ampliarse por disposición presidencial.

Se **exceptúan** de la presente suspensión los entes públicos y los funcionarios y empleados públicos de:

- a. Personal de la Presidencia de la República y los integrantes del Gabinete de Gobierno, así como el personal que determinen cada una de las autoridades superiores de las entidades públicas;
- b. La autoridad superior y autoridad administrativa superior de cada ente Estatal;
- c. El personal incorporado para atender el estado de Calamidad Pública;
- d. El personal de salud, asistencia social, socorro y auxilio de personas, seguridad y defensa nacional, así como del sistema penitenciario.
- e. El personal de recaudación tributaria, aduanas, migración, Sistema Portuario Nacional y Aeroportuario;
- f. El personal de la Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor -DIACO-;
- g. El personal de cualquier otro servicio público esencial e indispensable tanto de las dependencias del Organismo Ejecutivo como de las entidades descentralizadas y autónomas del país, incluyendo a las municipalidades y a las que forman parte de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres -CONRED-.

En el caso de los Organismos Independientes del Estado **se recomienda**:

- h. Que continúe el sistema de administración de justicia con relación a las garantías judiciales indispensables y aquellas que determine la autoridad jurisdiccional.
- i. La continuidad de la potestad legislativa con relación a sus funciones principales, en especial las relativas para atender la presente calamidad.

En todos los casos del sector público y privado se deberá permitir y propiciar el teletrabajo o trabajo desde casa, proporcionando los elementos necesarios para su desarrollo.

El documento que se emita para habilitar la circulación o tránsito de funcionarios o empleados públicos, así como de los vehículos oficiales y/o particulares para ejecución de las funciones públicas, deberá incluir un número de teléfono para que las autoridades de seguridad puedan efectuar confirmación.

QUINTA: OBLIGATORIEDAD DE CONTINUIDAD DE SERVICIOS Y/O ACTIVIDADES.

Los entes del Estado, concesionarios, contratistas, personas individuales o jurídicas y cualquier clase de entidad, nacionales o extranjeras, que presten de forma directa o indirecta los siguientes servicios públicos y/o privados **deberán continuar sus actividades, sin opción de cierre**:

- a) Hospitales, clínicas médicas, centros y puestos de salud, así como servicios de higiene y aseo públicos.
En el caso de los hospitales públicos se cierran las consultas externas. Todos los centros privados de atención de casos de emergencias, centros de atención médica, laboratorios médicos y veterinarios continuarán abiertos.
- b) Servicios de suministro de agua a la población en cualquier modalidad.
- c) Servicios públicos y privados de extracción de basura y desechos.
- d) Servicios de seguridad pública.
- e) Empresas de servicios de seguridad privada y transporte de valores; quienes deberán prestar el servicio de conformidad con lo estipulado en la ley de la materia y estar debidamente identificados.
- f) Servicios de aeronavegación.
- g) Los servicios de telecomunicaciones, telegráfico y de correo.

En cuanto a telecomunicaciones incluyen usuarios y usufructuarios del espectro radioeléctrico, personas que operan y/o comercializan servicios de telecomunicaciones, telefonía, proveedores de internet, radio, televisión, distribución de señal satelital por medio de cable, fibra óptica, inalámbrica, así como sus subcontratistas debidamente acreditados, entre otros.

- h) El Sistema Portuario Nacional y Aeroportuario y las entidades y sistemas de seguridad portuaria y aeroportuaria.
- i) El transporte pesado de carga; los representantes legales de las empresas que prestan este servicio son los responsables de instruir y velar por el cumplimiento de las medidas sanitarias, de salud y seguridad ocupacional y en especial del distanciamiento social, uso de mascarilla y la menor interacción con otras personas por parte de los pilotos y auxiliares del transporte durante toda la actividad.

Se **restringe la circulación y tránsito del transporte pesado de carga** en los municipios de Guatemala, Mixco y Villa Nueva del departamento de Guatemala de 4:00 a 9:00 horas y de 14:00 a 17:00 horas, de lunes a sábado. Esta restricción es de carácter general, sin excepción alguna.

- j) Industria Alimentaria y de Producción Agrícola: La cual consiste en el conjunto de operaciones materiales que se ejecutan para la producción, transformación y procesamiento de alimentos de consumo humano y animal, así como sus actividades complementarias entre las que se encuentran, el transporte, carga, descarga, almacenamiento, empaque, distribución y conservación de ésta y relacionadas.
- k) Industria Farmacéutica: La cual consiste en el conjunto de operaciones materiales que se ejecutan para la producción, transformación y procesamiento de productos químicos medicinales para el tratamiento y la prevención de las enfermedades, así como sus actividades complementarias entre las que se encuentran, el transporte, carga, descarga, almacenamiento, empaque, conservación, **distribución y comercialización** (farmacias y droguerías, incluso a domicilio).
- l) La industria de productos para la salud e higiene personal: Con relación a esta clase de industria, servicios y productos se encuentran definidos, clasificados y referidos en el Código de Salud, Decreto No. 90-97 del Congreso de la República de Guatemala.

- m) La industria de energía: Con relación a industria energética no se establece ninguna restricción en la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica y de la importación, transporte y comercialización de combustibles (gasolineras), derivados y gas propano.

Se designa al Ministro de Energía y Minas a que emita las instrucciones correspondientes al desarrollo de la presente disposición.

Las autoridades superiores de los entes estatales o representantes legales de las entidades del sector público o privado que presten las actividades descritas en los incisos anteriores serán los responsables de ajustar o modificar los horarios del personal a su cargo a las restricciones de horario emitidas en las disposiciones presidenciales. Sin embargo, en caso de no poder efectuar modificación temporal de la jornada en las actividades en horario restringido, los empleadores deberán proporcionar al personal el transporte debidamente autorizado por el Ministerio de Economía.

SEXTA: ACTIVIDADES SUJETAS A RESTRICCIÓN DE HORARIO.

Se cierran todos los centros comerciales, afines o similares por restricciones de salud pública las 24 horas del día, con excepción de los locales que presten servicios públicos esenciales o que estén establecidos en las presentes disposiciones.

Se **exceptúan** de la restricción anterior los servicios o comercios que se describen a continuación con las condiciones siguientes:

- 1) Dentro del horario de **4:00 horas a 16:00 horas** podrán realizar sus actividades, cumpliendo el distanciamiento social y el uso adecuado de mascarilla, los comercios o servicios siguientes: